



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE DETERMINA LO QUE A DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2014, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A P E”

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, siendo las once horas con treinta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual los CC. Sergio Herrera Herrera y María Concepción Herrera Martínez, en su carácter respectivamente de Presidente del Comité Directivo Estatal el primero y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, así como representante legal la segunda, de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, presentaron la documentación relativa a los Estados Financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de veintiocho de abril de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por la asociación política estatal, radicado bajo el número de expediente 022/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/390/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/402/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo cuarto transitorios lo siguiente:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, deben seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo séptimo transitorio que, conforme al Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del año de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, que presenta la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E.”

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; artículo, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Cuarto. Conclusión. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su segundo transitorio que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales; así como, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución; a más tardar el treinta de abril del año en curso. Por esa razón, como se expone en el antecedente V de la presente determinación, el veintitrés de mayo del año en curso, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo contenido se establece un artículo décimo octavo transitorio, el cual prevé que los procedimientos de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos que el otrora Instituto Electoral de Querétaro haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, deben seguir bajo la competencia del mismo, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Séptimo. Análisis del Informe Técnico” que la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E” dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre los estados financieros que corresponden al periodo del primer trimestre de dos mil catorce, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en siete observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información tuvo por parcialmente subsanada una, y no se subsanaron seis.

Al respecto, las observaciones no subsanadas son relacionadas con la presentación de la documentación legal comprobatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hicieron las recomendaciones respectivas, tal como enseguida se expone:

I. Observación.

Se observó que la asociación no presentó la contabilidad, la cual debe ser registrada en el sistema contable conpaq i, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 83 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos para las asociaciones políticas.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta documentación correspondiente, sin embargo no presentó la contabilidad solicitada. Asimismo, en fecha siete de julio del año en curso, la asociación presentó escrito, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante el cual señaló que por una situación involuntaria faltó adjuntar la contabilidad registrada en el sistema contable conpaq i, por lo que en alcance a la contestación a las observaciones, presentada el día cuatro de julio del presente año, se adjunta impresión de la contabilidad solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política presentó la contabilidad requerida, sin embargo, ésta no se presentó dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se les notificaron las observaciones a los estados financieros, motivo de este dictamen, contraviniendo lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización. Cabe señalar, que aunque la documentación, fue presentada fuera del plazo establecido, ésta se integrará en el expediente abierto con motivo de la presentación de los estados financieros del primer trimestre de dos mil catorce, sin entrar al fondo de la misma, en razón de la extemporaneidad de la presentación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación correspondiente a la respuesta a observaciones a los estados financieros, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.

II. Observación.

Se observó que la asociación no ha informado respecto a la cuenta bancaria denominada “Única” de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, de considerarlo necesario, manifestara lo que a su derecho convenga.

Respuesta.

La asociación política respondió que con fecha 21 de junio del 2014, se abrió cuenta bancaria a nombre de la asociación política en la Institución Bancaria Santander, la cual fue acreditada mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este organismo electoral, el día 23 de junio de la presente anualidad. Se adjunta copia simple de la apertura de cuenta.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que la cuenta bancaria no fue acreditada ante el organismo electoral, dentro del período de revisión que nos ocupa, contraviniendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2013.

Recomendación.

Por lo tanto, se recomienda a la asociación política dar cumplimiento, en tiempo y forma a los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este organismo electoral.

III. Observación.

Se solicitó aclarar la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles, respecto al Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales reportados en el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, así como de ser posible, presentar la documentación correspondiente.

Respuesta.

La asociación señaló que los inmuebles manifestados en el formato 11AP corresponden al señalamiento de domicilios, sin embargo corresponden a domicilios de los dirigentes, los cuales de buena fe facilitan.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Conclusión.

La observación se tienen como no subsanada, en razón de que la asociación política no presenta documentación que sustente su dicho, impidiendo fiscalizar la procedencia de los bienes, ya que no se tiene posibilidad de verificar que la asociación no obtenga el uso de bienes provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, además que contablemente no registra erogaciones por concepto de servicios y mantenimiento de los bienes inmuebles informados.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política presentar el instrumento jurídico que acredite el préstamo de los bienes inmuebles, con su documentación soporte, así como el registro contable de los servicios y mantenimiento de los bienes.

IV. Observación.

Se solicitó aclarar respecto a la cuenta bancaria reportada en el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros.

Respuesta.

La asociación política contestó que por error al momento de preparar los formatos, en el formato se citó el número de cuenta que estaba a nombre de Alianza Campesina.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que si bien la asociación política manifestó que el número de cuenta bancaria que señaló en el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, corresponde a la asociación que en su momento, se denominaba "Alianza Campesina", dentro de la contestación a observaciones, remitió nuevamente el formato antes señalado, con el mismo dato de la cuenta bancaria.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política, que emita los estados financieros y formatos, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, con los datos de la cuenta bancaria informada ante el Consejo General del órgano electoral.

V. Observación.

Se solicitó informara respecto al pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.

Respuesta.

La asociación política respondió que derivado de la tardanza del banco para abrir la cuenta, y por consiguiente la imposibilidad de emitir cheques, no se ha podido realizar el pago. En este momento ya está abierta la cuenta, misma que por sus características, estamos esperando que nos sea entregada la chequera para cumplir en términos de ley con esta obligación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, ya que si bien es cierto que para realizar el pago de la multa, es requisito indispensable el contar con la cuenta bancaria denominada "Única", la conducta es imputable a la asociación política, ya que no ha dado cumplimiento, en tiempo y forma, al acuerdo del Consejo General, de fecha 27 de marzo de 2013.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política dar cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este organismo electoral, en específico, en lo relativo a que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación.

...

VII. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta la documentación correspondiente, sin embargo no presentó las relaciones analíticas solicitadas. Cabe señalar que en fecha siete de julio del año en curso, la asociación presentó escrito, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante el cual señaló que por una situación involuntaria faltó adjuntar la contabilidad registrada en el sistema contable contpaq i, por lo que en alcance a la contestación a las observaciones, presentada el día cuatro de julio del presente año, se adjunta impresión de la documentación solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política presentó las relaciones analíticas requeridas, sin embargo, éstas no se presentaron dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se les notificaron las observaciones a los estados financieros, motivo de este dictamen, contraviniendo lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación correspondiente a la respuesta a observaciones a los estados financieros, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por lo que ve al apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tiene que la Dirección de Organización Electoral, señaló que le fueron emitidas a la asociación política ocho recomendaciones, pero que ninguna de ellas se tuvo por cumplida, por lo que se encontró una contravención reiterada a la normatividad electoral.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en el sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presenta irregularidades de las observaciones no atendidas, además de no cumplir con las recomendaciones señaladas, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presenta irregularidades de las observaciones no atendidas, además de no cumplir con las recomendaciones señaladas, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Asociación Política Fiscalizada, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta


**INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA**


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva